

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del tres de julio del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum número DPI-274/2020 del 8/6/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional.

2) Nota SA-65-2020 de fecha 10/6/2020 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

3) Memorándum Ref. DTHI-UATA (RAIP)-1047-06-2020 del 22/6/2020, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional.

4) Memorándum Ref. ext.DI-322-2020arc de fecha 23/6/2020 firmado por el Jefe del Departamento de Ingeniería.

5) Memorándum referencia UTAIVYG-49/2020kc del 01/07/2020 a través del cual la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género remitió información que consta de 40 folios en formato word.

6) Memorándum IML Ref.DGIE-IML-125-2020 del 2/7/2020 suscrito por el Director Interino de Medicina Legal.

Considerandos:

I. I. Con fecha 28/4/2020, la ciudadana XXXXXXXXX presentó vía correo electrónico la solicitud de información número 381-2020, por medio de la cual requirió:

«... 1. Nombre de la unidad o programa que atiende a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, con énfasis en la violencia sexual y feminicida.

2. ¿Cuáles son los objetivos que persiguen con la atención que brindan?

3. ¿Qué tipos de violencia atiende?

4. ¿Qué tipos de modalidades atiende?

5. Tipo de servicios que brindan, por tipo de violencia, por ejemplo: Médicos (general, obstétricos, exámenes de laboratorio, ingreso) Psicoemocionales Asesoría o consejería Legales Albergue, casas de acogida Grupo de autoayuda Otros como transporte y auxilio, dotación de bolsas de crisis, estipendio para alimentos, etc. (especificar.

6. A través de qué medios se brinda servicio, por tipo de violencia (especificar y describir para cada tipo de servicio) Telefónico Personal Domiciliar Virtual o electrónica Otras, especificar cuáles.

7. A través de qué medios se informa y comunica la oferta de servicios y otra información relevante para las mujeres (especificar y describir para cada tipo de medio): Línea telefónica Canales digitales de radio y televisión Fan page Canales de YouTube Páginas web APP Otros, especificar.
8. ¿Cuál es la política pública, programa o normativa institucional en la cual se fundamenta el servicio, por tipo de violencia? (proporcionar acceso a documentos) Por ejemplo: Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres.
9. Qué tipo de coordinaciones realizan para brindar atención a las mujeres y niñas que enfrentan violencia. Especificar si existen protocolos para la coordinación interinstitucional. Referencia Contra referencia Emergencias Albergue Otras, especificar cuáles.
10. Si realizan coordinaciones, con quién y para qué las realizan, por ejemplo: Traslado Medidas de resguardo Medidas de protección Apoyo emocional Grupo de autoayuda Ayuda económica Interposición de Denuncias Otros, especificar.
11. ¿Cuál es el protocolo de atención, referencia y contra referencia por tipo de servicio, por tipo de violencia, y población de niñas, adolescentes y mujeres? (proporcionar acceso a documentos).
12. ¿Cuál es el plan o protocolo de atención, referencia y contra referencia por tipo de servicio, por tipo de violencia, y población de niñas, adolescentes y mujeres, ante emergencias generadas por situaciones de riesgo y/o desastres? (proporcionar acceso a documentos).
13. ¿Cuál es el plan o protocolo de atención, referencia y contra referencia por tipo de servicio, por tipo de violencia, y población de niñas, adolescentes y mujeres, ante la emergencia nacional para enfrentar la pandemia de covid-19? (proporcionar acceso a documentos).
14. ¿Qué programas o plataformas utiliza para el registro de la información de la atención brindada?
15. ¿Para qué utiliza la información recabada sobre la atención? Proporcionar documentos de sistematización de la misma.
16. ¿Qué requisitos o información específicos requieren las niñas, adolescentes y mujeres para ser atendidas, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población? (Especificar para cada tipo de servicio y grupo si son diferentes requisitos)
17. ¿Cuál es la cobertura geográfica de cada unidad, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población? Departamentos: Municipios: Barrios, cantones, comunidades:
18. Días y horario de atención desagregada por unidad de atención, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.
19. Dirección de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrenta violencia, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.
20. Ubicación georeferencial de cada unidad que atiende a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.
21. Teléfono de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia sexual, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.

22. Fax de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia sexual, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.

23. Correo electrónico de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia sexual, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.

24. Sitio web de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia sexual, por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.

25. Proporcionar datos sobre el personal, incluyendo a las jefaturas, de la unidad o programa de atención, como, por ejemplo: Profesión Sexo Tiempo dedicado a la atención: Jornada laboral completa, medio tiempo, por horas, etc.

26. ¿Cuenta con programa de formación para el personal de la unidad o programa de atención? Especificar los temas que ofrece este programa.

27. Nombre de la persona encargada de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.

28. Proporcionar información sobre la infraestructura física de los locales, como, por ejemplo: Medidas de los espacios destinados a la atención Energía eléctrica Agua potable Privacidad del espacio destinado a la atención Condiciones de higiene y salubridad.

29. Datos estadísticos sobre procesos y recursos conocidos por los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, a nivel nacional, correspondientes al año 2019 y al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020. Toda la información estadística anteriormente descrita, desagregada según las siguientes variables:

- Por cada delito o falta. - Por mes y año de ingreso del caso. - Por región de la sede de la Jurisdicción: Santa Ana, San Miguel y San Salvador. - Por tribunal especializado de conocimiento (Juzgado de Instrucción, Juzgado de Sentencia, Cámara, etc.) –

Por procedencia (Juzgados, PNC, FGR, personas particulares, etc.) –

Por sexo de las víctimas: hombres y mujeres. - Por sexo de los victimarios: hombres y mujeres.

- Según ubicación geográfica de la judicialización del caso: municipio y departamento a nivel nacional.

-Edad de las víctimas 1 - Edad de los victimarios 2 ::::: 1 Según los siguientes rangos etarios: 0 – 4; 5 – 9; 10-14; 15 -19; 20 -24; 25 – 29; 30 – 34; 35 – 39; 40 – 44; 45 – 49; 50 – 54; 55 – 59; 60 – 64; 65 – 69; 70 – 74; 75 – 79; 80 – 84 y 85 y más. 2 Según los siguientes rangos etarios: 12-14; 15 -19; 20 -24; 25 – 29; 30 – 34; 35 – 39; 40 – 44; 45 – 49; 50 – 54; 55 – 59; 60 – 64; 65 – 69; 70 – 74; 75 – 79; 80 – 84 y 85 y más. ...» (sic).

2. Que no obstante que la solicitud de información antes mencionada fue requerida durante la suspensión de plazos judiciales y administrativos a raíz de la emergencia nacional por el Covic-19 y la tormenta “Amanda”, la misma fue tramitada por esta Unidad en aras de potenciar el derecho de acceso a la información pública, es por ello que por medio de por medio de resolución referencia UAIP/381/RPrev/737/2020(4) del 26/5/2020, se previno a la

peticionaria, al respecto, por medio del correo electrónico enviado a las 21:26 del 27/5/20 la usuaria anexó escrito escaneado, en el cual subsanó la prevención en los términos siguientes:

“...En relación a la prevención número uno, sobre el período de la información que solicito, con respecto a las peticiones de la 1 a la 12 y de la 14 a la 28, aclaro que la información requerida originalmente, era la correspondiente al período comprendido entre el día uno de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de mi solicitud. Además, considerando que debido a la declaración de emergencia nacional y posteriores decretos tanto ejecutivos como legislativos que regulan el aislamiento y cuarentena por COVID-19, tal como ustedes lo mencionan en la resolución Res. UAIP/381/RPrev/737/2020(4), y tomando en cuenta que el proceso puede haber modificado las condiciones en que se brindan los servicios respecto de los cuales solicito la información, pido que se me proporcione información sobre los servicios, tal como se encontraban antes de la declaración de emergencia nacional y que se especifiquen los cambios que estos han experimentado, a raíz de las medidas sanitarias ordenadas por las autoridades respectivas.

En relación a la prevención número dos, conforme a la cual se me solicita que aclare si la información requerida en numerales del 2 a la 28 está enmarcada en la atención brindada a “niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, con énfasis en la violencia sexual y feminicida”, efectivamente, toda la información que solicito, está referida a la atención que se brinda a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, con énfasis en la violencia sexual y feminicida...”(sic).

3. Por resolución UAIP/381/Adm/751/52020 del día uno de los corrientes, se admitió dicha solicitud con las aclaraciones realizadas por la usuaria, la cual fue gestionada por medio de memorándums dirigidos a la Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Sistemas Administrativos, Unidad de Atención Integral a Víctimas y Género, Instituto de Medicina Legal, Departamento de Ingeniería y Dirección de Talento Humano Institucional.

4. Que por resolución UAIP/381/RT/768/2020(4) del 12/6/2020, en virtud de las razones expuestas en dicha resolución y del art. 82 inc.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual establece que: “Si los plazos se señalan por días u horas, se computarán únicamente los días y horas hábiles...”; se señaló como fecha de respuesta a la solicitud el día **25/06/2020**.

5. Por resolución UAIP/381/RP/854/2020(4) del 24/6/2020, se prorrogó la fecha de entrega de la información en virtud de los motivos expuestos en dicha decisión, indicándose como fecha de entrega de la información requerida este día.

II. En otro orden de ideas corresponde en este apartado referirnos a lo informado por la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género (en el informe enviado) específicamente respecto a la petición # 27 ante la cual manifestó

“...que por acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia con número No 213 BIS, el cual textualmente señala “Declarar como información reservada: (i) el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial, dicha declaratoria de reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP”; no será posible la remisión de dicha información”(sic).

1. En conexión con lo anterior, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género ha informado que conforme a acuerdo N° 213-BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada.

Así, en dicho acuerdo se declara la reserva del “...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia (...) dependencias de la

misma (...) y los demás Tribunales de la República que integran el Órgano Judicial, dicha declaratoria se reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP”.

En la referida declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que se ha informado por la que Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género que la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada, motivo por el cual no es posible la remisión de dicha información.

III. Por otra parte, en relación a los comunicados (relacionados en el prefacio de esta resolución) enviados por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y que se en su orden manifestaron:

- i. “...que no es posible proporcionar en la forma peticionada, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Unidad organizativa, tal es el caso de los siguientes rubros: delito o falta y rangos etarios de las víctimas y victimarios según petición, los cuales no corresponden a los utilizados por esta Dirección asesora”(sic).
- ii. “...En atención a lo requerido (...) no es posible proporcionar la información, en razón de que esta Unidad no ha implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y discriminación para las Mujeres en Juzgado de Instrucción, Juzgados de Sentencia, y así como en la Cámara Especializada para una vida libre de violencia y discriminación en los departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel...”.

Ante lo informado por los funcionarios antes mencionado .es pertinentes realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el

expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada en el requerimiento número 29 descrito en la solicitud de información planteada por la peticionaria de este expediente de acceso-381-2020-, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus respectivos comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, es pertinente confirmar la inexistencia de la información(en la Dirección de Planificación y Unidad de Sistemas Administrativos), en los términos requeridos por la usuaria.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

A ese respecto, es importante acotar lo mencionado por el Director de Planificación en el memorándum relacionado en el prefacio de esta decisión, en el cual expresó que: “ la información estadística proporcionada por la Cámara y Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencias para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres-mediante los Informes Únicos de Gestión Mensual- se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, específicamente en el documento “**Resumen de la labor Jurisdiccional Realizada en el Órgano Judicial –Año 2019**, último periodo oficialmente...”.

IV. Ahora bien, respecto a lo informado por el Director Interino de Medicina Legal en el memorándum Ref.DGIE-IML-125-2020 del 2/7/2020 suscrito por el Director Interino de Medicina Legal en el cual expresó:

“En relación a oficio Ref-381-588-2020(4) de fecha 24 de junio de 2020, en el cual se concedió prórroga para ser entregada el 02 de julio 2020, solicito prórroga especial de 10 días hábiles, por el motivo de las circunstancias especiales de 10 días hábiles, por el motivo de las circunstancias especiales en la que nos encontramos laborando con un mínimo de personal(debido a la emergencia nacional por la pandemia)sumado a esto lo extenso de la información que comprende 28 numerales que son respuestas de carácter conceptual, procedimental y de análisis que demanda mayor tiempo de respuesta”.

En consonancia con lo manifestado por el referido funcionario no puede considerarse como negativa a la entrega de la información por parte del funcionario mencionado, ya que el mismo manifiesta las circunstancias especiales que han impedido remitirla en el plazo que esta Unidad le señalo, solicitando una prórroga especial para su envío.

V. / Finalmente, es importante señalar lo dispuesto en el art. 62 de la LAIP que en lo correspondiente expresa:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

2. En virtud que el resto de funcionarios a quienes se solicitó información remitieron los comunicados e información con la cual cuentan, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el

sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; así como los establecidos en el art. 62 de la Ley en referencia, es procedente entregarle la misma a la peticionaria.

Por las razones indicadas, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:


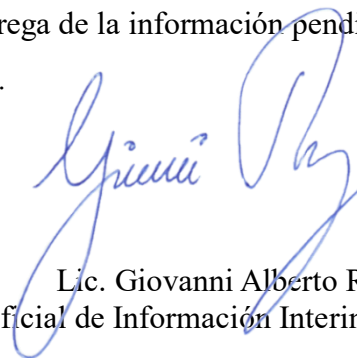
1. *Deniéguese* la entrega de la información relacionada en el requerimiento 27 sobre: “Nombre de la persona encargada de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población”, por ser información reservada de conformidad con lo expuesto en el romano II de la presente decisión.

2. *Confírmese* a la fecha de los comunicados enviados por los titulares de la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos la inexistencia de la información en los términos requerimientos por la usuaria en el punto número 29 de la solicitud de acceso, lo anterior por las razones que exponen los referidos titulares.

3. *Entregar* a la peticionaria los comunicados e información relacionados en el prefacio de esta resolución.

4. *Emítase* el memorándum correspondiente al Director Interino de Medicina legal a fin de gestionar la entrega de la información pendiente a fin de entregarla a la solicitante.

5. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.